



Resolución No. CSJCOR23-493

Montería, 22 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00268-00

Solicitante: Abogado, Carlos Alfredo Barrios Álvarez

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Verbal de restitución de inmueble

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2020-00437-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 22 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 14 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 14 de junio de 2023, el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de restitución de inmueble promovido por Banco Davivienda S.A. contra Anyi Flórez de León, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2020-00437-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“...solicito su amable colaboración, pronunciándose frente:

1. Al reconocimiento de personería para actuar, cuyo poder fue aportado el 25 de marzo de 2022.

2. A la solicitud de retiro de la demanda presentada en la misma fecha – 25 de marzo de 2022.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-256 del 16 de junio de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (16/06/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 20 de junio de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(…)

De antemano le informo que desde el 1 de octubre de 2021 me desempeñé como Juez Primero Civil Municipal de Montería en propiedad en remplazo del Doctor GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ quien fue separado del cargo, dejando un sin número de procesos sin sustanciar como el que relaciona el quejoso, vengo procedente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C., por lo tanto mi informe estará basado en lo que legalmente me ha sido entregado por el titular anterior quien estaba encargado de este Despacho y lo que se encuentra registrado en Justicia XXI Web (TYBA) para tal fin le expongo lo siguiente:

A todos los hechos manifestados por el quejoso en la presente vigilancia son ciertos, ha presentado impulsos procesales solicitando reconocimiento de personería jurídica, cuyo poder fue aportado el 25 de marzo de 2022, conjuntamente con solicitud de retiro de la demanda presentada en la misma fecha 25 de marzo de 2022, y hasta el momento el despacho no se había pronunciado ello debido a la congestión judicial y la numerosa programación de audiencias y diligencias que se tienen y que se vienen realizando por este juzgado, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales. Sin embargo, advertida esta falencia, se procedió el día 14 de junio de 2023, al retiro y devolver la demanda de la referencia por solicitud de la parte actora y cancelación de la radicación respectiva, notificándose en Estado No. 95 del día jueves, 15 de junio de 2023. Como se deja ver a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO						
Juzgado Municipal - Civil 001 Montería						
Estado No. 95 De Jueves, 15 De Junio De 2023						
FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
23001400300120200043700	Verbales De Menor Cuantía	Banco Davivienda S.A	Anyl Maryeli Florez Leon	14/06/2023	Auto Decide - Devolver La Demanda De La Referencia Por Solicitud De La Parte Actora.	

Secretaría. Montería, 14 de junio de 2023

Señor juez a su despacho la presente solicitud de retiro de demanda Verbal, dando cuenta que fue admitida por parte de este juzgado. Provea.



ROLDAN SALGADO CARVAJALINO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA**

Montería, 14 de junio de 2023

PROCESO: VERBAL –RESTITUCIÓN
RADICADO: 230014003001202000437 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANYI MARYELI FLOREZ LEON

CONSIDERACIONES

Se tiene nota de secretaria en la cual se informa al despacho que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de retiro de la demanda de la referencia.

Observa el despacho que en esta demanda fue admitida, pero no han sido notificados los sujetos procesales y no ha sido ordenada medida cautelar.

De conformidad con el inciso primero del artículo 92 del Código general del Proceso, se ordenará su devolución de la demanda.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1° DEVOLVER la demanda de la referencia por solicitud de la parte actora; en consecuencia, se devuelve junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

2° CANCELESE la radicación respectiva y déjense las constancias del caso en el sistema de gestión judicial que se lleva por este despacho (Tyba).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES
JUEZ**

Debido a la virtualidad apenas me estoy enterando de muchas de las situaciones del juzgado y de la mora judicial en algunos procesos que se llevan por este despacho, que es el que más carga tiene con referencia a los demás juzgados si tenemos en cuenta que una vez se acabaron los juzgados de descongestión y los de ejecución, nuevamente nos remitieron todos los expedientes físicos, los cuales nos fueron entregados en su totalidad el 17 de marzo del año 2022, tal como lo demuestro mediante acta de entrega de expedientes hecho por el consorcio DIGIJUDICIAL MONTERÍA 2020, tenemos una carga excesiva, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios, apoyado en el nuevo cargo de sustanciador que tengo en mi despacho desde el 20 de abril del 2023, con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia.

Sin embargo, detectada la falencia en este proceso, se evidencia que fueron superadas las razones por las cuales el quejoso instaura la presente vigilancia, toda vez que, se resolvió integralmente las peticiones motivo de su solicitud. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, se colige que su inconformidad radica en la ausencia de pronunciamiento por parte del juzgado, respecto del poder aportado el 25 de marzo de 2022 y a la solicitud de retiro de la demanda presentada el 25 de marzo de 2023.

Al respecto el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informó que, el 14 de junio de 2023, resolvió devolver la demanda por solicitud de la parte actora y cancelar la radicación respectiva.

Argumenta la justificación en la dilación en la carga excesiva de trabajo del despacho, la remisión de expedientes físicos y la devolución total de los mismos, solo, hasta el 17 de marzo de 2022; por parte del consorcio “Digijudicial” y expresa que está tomando los correctivos necesarios, con apoyo del nuevo cargo provisional de sustanciador para agilizar y mejorar la prestación del servicio de administración de justicia.

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (16/06/2023), el despacho había resuelto la solicitud de retiro de la demanda del peticionario mediante providencia del 14 de junio de 2023; constituyéndose así, la posible anormalidad de un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de las solicitudes desplegadas por el peticionario, a la fecha de la presente intervención administrativa.

Respecto a la afirmación del funcionario judicial que a continuación se transcribe: “*De antemano le informo que desde el 1 de octubre de 2021 me desempeño como Juez Primero Civil Municipal de Montería en propiedad en remplazo del Doctor GUSTAVO*”

JAIME PADILLA MARTINEZ quien fue separado del cargo, dejando un sin número de procesos sin sustanciar como el que relaciona el quejoso”, es menester manifestar al funcionario judicial que este ha contado con tiempo suficiente para tener el conocimiento de todos los asuntos a su cargo, por lo tanto, no son de recibo para esta Judicatura los argumentos antedichos.

Por otra parte, es menester señalar que Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, que con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1

¹ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces que, si bien hubo una tardanza, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00268-00, respecto al trámite desplegado por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

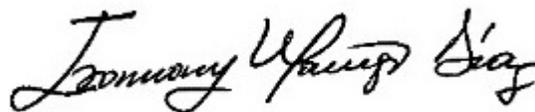
Resolución No. CSJCOR23-493
Montería, 22 de junio de 2023
Hoja No. 7

Montería, dentro del proceso verbal de restitución de inmueble promovido por Banco Davivienda S.A. contra Anyi Flórez de León, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2020-00437-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado, Carlos Alfredo Barrios Álvarez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl